GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 663

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como fin ordenar lo relativo a:

- I. El Programa Rector para el Desarrollo Económico;
- II. El Consejo Estatal Consultivo para el Desarrollo Económico;
- III. La Mejora Regulatoria; y
- IV. El Sistema de Información y Análisis Económico.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Secretaría.-** La Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de la coordinación del desarrollo económico del Estado.
- II. **Ley.-** La Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán.
- III. CECDE.- El Consejo Estatal Consultivo para el Desarrollo Económico.
- IV. **Programa Rector.** El Programa Rector para el Desarrollo Económico.
- SIAE.- El Sistema Estatal de Información y Análisis Económico.
- VI. **COPLADE.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.
- VII. **SEMR.** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA RECTOR PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el Programa Rector para el Desarrollo Económico es el instrumento de planeación a largo plazo que orientará las políticas y acciones del sector público en materia de desarrollo económico y que propiciará la concertación e inducción de la sociedad en beneficio del Estado.
- **Artículo 4.-** El Programa Rector se integrará en el marco del Sistema Estatal de Planeación como documento orientador de los planes y programas de desarrollo.
- **Artículo 5.-** El **COPLADE**, a través de sus órganos respectivos, coordinará la formulación, evaluación y actualización del Programa Rector en los términos de la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA RECTOR

Artículo 6.- El Programa Rector deberá contener, como elementos mínimos, los siguientes:

- El diagnóstico de la situación económica del Estado, mismo que precisará al menos lo relativo a las variables económicas, el análisis competitivo del Estado y sus regiones, así como un análisis del marco normativo y regulatorio del mismo;
- II. Los escenarios deseables en materia de desarrollo económico;
- III. Las medidas y acciones a implementar; y
- IV. Los mecanismos de evaluación y seguimiento.
- **Artículo 7.-** El Programa desagregará su contenido en las regiones económicas que se definan.
- **Artículo 8.-** Derivado de los análisis de seguimiento y evaluación del Programa Rector que se realicen, el contenido del mismo será modificado, guardando siempre una visión de largo plazo.

CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN, REVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA RECTOR

Artículo 9.- El Programa Rector se formulará y actualizará de acuerdo con los lineamientos que emita el Titular del Ejecutivo, en su carácter de Presidente del **CECDE**.

- **Artículo 10.-** Los objetivos y acciones específicas del Programa Rector serán revisados y evaluados cada año por el **CECDE**, en coordinación con el **COPLADE**.
- **Artículo 11.-** En el segundo semestre del tercer año de cada administración estatal, se evaluará integralmente y actualizará el Programa Rector, considerando siempre una visión de largo plazo. Para estos efectos, el **CECDE** se coordinará con el **COPLADE** en los términos de la Ley Estatal de Planeación.
- **Artículo 12.-** El Programa Rector establecerá indicadores que reporten información sobre su avance, mismos que deberán ser actualizados con la máxima periodicidad posible. El Ejecutivo Estatal deberá publicar el estado de estos indicadores por el medio más idóneo.
- **Artículo 13.-** Las opiniones del **CECDE** derivadas de la revisión y evaluación anual del Programa Rector formarán parte de los anexos del mismo y deberán publicarse por el medio más idóneo.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN E INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA RECTOR

- **Artículo 14.-** Una vez formulado el Programa y aprobado por el Titular del Ejecutivo en los términos del Sistema Estatal de Planeación, en un plazo no mayor a 45 días se publicará íntegro en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y un resumen en los medios de comunicación de mayor circulación estatal.
- **Artículo 15.-** El **CECDE**, a través de los representantes de los sectores social y privado, difundirá entre sus miembros el Programa Rector y propiciará la inducción y concertación en las acciones del mismo.
- **Artículo 16.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal difundir el Programa Rector entre los gobiernos Federal y Municipales, así como de otras entidades federativas de la región a fin de motivar la coordinación de sus acciones. En esta tarea, los miembros del **CECDE** apoyarán al Ejecutivo Estatal.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Los objetivos del CECDE son los siguientes:

I. Participar en la formulación, supervisión y evaluación de las políticas de desarrollo económico del Estado.

- II. Conocer, difundir y vigilar la operación de los programas de promoción, apoyo e incentivo de la actividad económica.
- III. Fomentar la adecuada coordinación de los sectores público, privado, social y académico en el desarrollo económico del Estado.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el **CECDE** tendrá las siguientes funciones además de las mencionadas en el artículo 13 de la Ley:

- I. Conocer previamente a su operación y, en su caso, emitir opinión respecto de los programas de estímulos e incentivos para las actividades económicas que diseñe el Ejecutivo.
- II. Proponer medidas y acciones en materia de desarrollo económico, competitividad y mejora regulatoria.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

Artículo 19.- El **CECDE** estará conformado por once miembros, siendo estos:

- A) Del sector público:
 - El titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente del CECDE.
 - El titular de la Dependencia responsable del desarrollo económico del Estado, quien fungirá como Secretario del CECDE.
 - Los titulares de cuatro Dependencias del Ejecutivo cuyas funciones sean afines al desarrollo económico del Estado.
- B) Del sector privado:
 - Un representante de un sindicato patronal.
 - Un representante de una cámara del sector industrial.
 - Un representante de una cámara del sector comercial.
- C) Del sector social:
 - Un representante de cada una de las dos organizaciones laborales más representativas en la Entidad.

Artículo 20.- El Titular del Ejecutivo nombrará por un período de tres años al Secretario Adjunto del **CECDE**, de entre los representantes de los sectores social y privado, previa opinión de los mismos. Se podrá reelegir el Secretario Adjunto de manera indefinida.

Artículo 21.- Podrán participar con voz, pero sin voto, otros representantes de los sectores social y privado, así como de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, cuando a criterio del Presidente del **CECDE** o de la mayoría de sus miembros sea benéfica su participación para la agenda propuesta en la sesión respectiva.

- **Artículo 22.-** El Titular del Ejecutivo podrá nombrar y remover en cualquier momento a los representantes de los sectores social y privado, previa consulta a los demás miembros del **CECDE**.
- **Artículo 23.-** Para su operación y apoyo, el **CECDE** podrá conformar grupos técnicos entre sus miembros, previo acuerdo establecido entre el Presidente y Secretario del **CECDE**.
- **Artículo 24.-** Todos los miembros del **CECDE** podrán nombrar a un suplente que tendrá las mismas facultades que el titular y quien suplirá sus ausencias. Los miembros deberán notificar a la Secretaría de dicho nombramiento.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CECDE

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del CECDE:

- Dirigir las actividades del CECDE.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CECDE** y declarar su validez.
- III. Remover y designar a las dependencias y organismos cuyos titulares serán miembros del **CECDE** en cualquier momento, previa consulta a los demás miembros del **CECDE**.
- IV. Designar y remover en cualquier momento al Secretario Adjunto, previa consulta a los representantes de los sectores social y privado.
- V. Invitar a quien considere a participar en las sesiones del **CECDE** únicamente con voz, para atender asuntos específicos del orden del día.
- VI. Ordenar la convocatoria de sesiones extraordinarias del **CECDE**.
- VII. Ejercer el voto de calidad en el caso de empate, cuando se recurra a esta vía para la toma de decisiones.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario del CECDE:

- I. Elaborar y someter a consideración del **CECDE** el calendario de sesiones trimestrales.
- II. Elaborar y poner a consideración del **CECDE** el orden del día de las sesiones.
- III. Elaborar las actas de cada sesión.
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- V. Verificar la existencia de quórum legal para que se realicen las sesiones.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias de acuerdo al calendario aprobado y a extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de los miembros del CECDE lo consideren necesario.
- VII. Dar seguimiento al estado de los acuerdos y opiniones que emita el **CECDE**.
- VIII. Coordinar la logística y operación del **CECDE**, así como proveer de las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Adjunto del CECDE:

- Proponer al Secretario asuntos a integrarse en el orden del día de la sesión.
- II. Auxiliar al Secretario en la operación del CECDE.
- III. Emitir un informe anual en relación a la atención de las opiniones emitidas por el **CECDE** al Ejecutivo.

Artículo 28.- Corresponde a los Vocales del CECDE:

- I. Opinar y recomendar al Ejecutivo en relación a los programas y acciones en materia de desarrollo económico.
- II. Participar en las actividades que organice el **CECDE**.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 29.- El **CECDE** sesionará cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo al calendario anual de reuniones, sin perjuicio que sesione en cualquier momento de manera extraordinaria a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 30.- El Secretario del **CECDE** emitirá la convocatoria respectiva por escrito a los miembros del **CECDE** con una antelación de al menos 72 horas; en ella se precisará el lugar y fecha de la sesión, así como los asuntos a tratar.

Artículo 31.- Para la validez de las sesiones se necesitará quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los miembros presentes y el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32.- En la primera sesión de cada año se abordarán necesariamente los siguientes puntos:

- I. Presentación del informe de la entrega de estímulos y apoyos para el desarrollo económico en el año inmediato anterior.
- II. Presentación de avances y perspectivas en cuanto a mejora regulatoria.
- III. Presentación de los programas de apoyo y estímulos para el desarrollo económico contemplados para el año en curso.

En la segunda sesión de cada año, el Secretario Adjunto presentará un informe con relación a la atención de las opiniones emitidas por el **CECDE** al Ejecutivo en el año inmediato anterior.

En la tercera sesión de cada año se evaluarán los objetivos y acciones del Programa Rector.

TÍTULO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 33.- El **CECDE** participará en el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental en cuanto se refiere al:

- I. Programa Estatal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental.
- II. Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- **Artículo 34.-** El **CECDE** opinará en cuanto a las políticas y acciones recomendadas en materia de Mejora Regulatoria.
- **Artículo 35.-** El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración Pública informará anualmente al **CECDE** sobre los avances en materia de mejora regulatoria.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO

- **Artículo 36.-** De acuerdo a los lineamientos en cuanto a indicadores e información estadística que emita el organismo público responsable de la información estadística en el Estado contemplado en la Ley, el **CECDE** seleccionará las variables e indicadores que darán cuenta del desarrollo económico del Estado.
- **Artículo 37.-** El Ejecutivo Estatal dispondrá de los medios tecnológicos para publicar la información relativa a las variables e indicadores seleccionados.
- **Articulo 38.-** Los informantes de las variables e indicadores seleccionados actualizarán la información que entreguen al **SIAE** en la periodicidad que disponga la normatividad respectiva, proporcionando datos consistentes, veraces y oportunos.
- **Artículo 39.-** El Ejecutivo celebrará los convenios y acuerdos respectivos a fin de allegarse de mayor y mejor información para el funcionamiento del **SIAE**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- **SEGUNDO.-** Para la integración del **CECDE**, el Titular del Ejecutivo designará a los organismos y dependencias que lo conformarán en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

GOBIERNO

(RÚBRICA)

RIVAS GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE EL SECRETARIO DE DESARROLLO **INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO LIC. JOSÉ GUY PUERTO ESPINOSA